

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo adelantado por el señor **HUMBERTO VEGA OSORIO** en contra de **CONJUNTO CERRADO VILLA JARDÍN P.H.**, radicado **2010-532**, informando que el proceso regresó del Tribunal el 8 de agosto del año en curso.

El apoderado judicial de la parte ejecutante y el representante legal de la parte ejecutada, allegaron memorial el 6 de agosto del año en curso al correo institucional, manifestando que la parte demandada se da notificada por conducta concluyente, que entre las partes se llegó a un acuerdo para pagar la obligación en 6 cuotas previo acuerdo con Protección S.A., de las cuales han sido canceladas 2 cuotas, por lo que solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre del año en curso, fecha de cancelación de la última cuota por la parte demandada, momento en el cual se solicitará la terminación del proceso (08SolicitudNotificacionySuspensionProceso).



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1708

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en providencia del 29 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2¹ del Artículo 161 del Código General del Proceso aplicable a lo laboral por integración normativa del

¹ **"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"(...)"

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, considera el Despacho que se reúne el supuesto normativo para ordenar la suspensión del proceso y a ello se accederá, y como consecuencia **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia adelantado por el señor **HUMBERTO VEGA OSORIO** en contra de **CONJUNTO CERRADO VILLA JARDÍN P.H.**, hasta el día 31 de octubre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **137** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, agosto 18 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA